

Variedades	1989 — (Kg)	1990 — (Kg)	1991 — (Kg)
Burley F .....			
Havana .....			
Round Scafatti .....			

Resuelvo, de acuerdo con las entregas anteriores, los coeficientes de reducción aplicables y las disminuciones de cosecha demostradas por circunstancias anormales, asignarle las siguientes cuotas para 1994:

Grupo de variedades	Cuota 1994 — (Kg)
III. Tabaco negro curado al aire (Dark air cured) .....	

Contra la presente Resolución podrá el interesado interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles desde la notificación.

..... a, ..... de ..... de 1994.

El Director general de Producciones  
y Mercados Agrícolas,

Fdo.: Daniel Trueba Herranz

#### ANEXO 6

#### Resolución de asignación de cuota de productor de tabaco del grupo IV para 1994

Examinada la solicitud presentada por:

Don (o razón social) .....,  
con domicilio en calle ....., número ....., piso .....,  
población ....., código postal ....., provincia .....,  
y NIF ....., y cuya explotación radica en el término municipal de .....

Con entregas de tabaco directamente realizadas o con las procedentes de modificaciones de cuotas en 1993 que se indican a continuación:

Variedades	1989 — (Kg)	1990 — (Kg)	1991 — (Kg)
Kentucky .....			

Resuelvo, de acuerdo con las entregas anteriores, los coeficientes de reducción aplicables y las disminuciones de cosecha demostradas por circunstancias anormales, asignarle las siguientes cuotas para 1994:

Grupo de variedades	Cuota 1994 — (Kg)
IV. Tabaco curado al fuego (Fire cured) .....	

Contra la presente Resolución podrá el interesado interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles desde la notificación.

..... a, ..... de ..... de 1994.

El Director general de Producciones  
y Mercados Agrícolas

Fdo.: Daniel Trueba Herranz

## 2072

**CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de diciembre de 1993 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen «Rioja», comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1994.**

Advertidas erratas en la Orden de 20 de diciembre de 1993, por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Integral de Uva de Vinificación en la Denominación de Origen «Rioja», comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1994, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de 30 de diciembre de 1993; a continuación se hacen las oportunas correcciones:

En la página 37706, en el artículo 7.º, donde dice: «la Declaración cuya prima haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dichos plazos», debe decir: «la Declaración cuya prima no haya sido pagada por el Tomador del Seguro dentro de dichos plazos».

En la página 37707, en el anexo II, rendimientos máximos asegurables, en la Zona II, donde dice: «Ciuri, Cidueña», debe decir: «Cihuri, Cirueña».

En la página 37707, en el anexo II, rendimientos máximos asegurables, en la Zona III, donde dice: «Bergasillas, Bajera», debe decir: «Bergasillas Bajera».

En la página 37707, en el anexo II, rendimientos máximos asegurables, en la Zona IV, donde dice: «Aldeanueva de Ebro (incluye los polígonos catastrales números 3 al 21)», debe decir: «Aldeanueva de Ebro (incluye los polígonos catastrales números 3, del 5 al 21)».

En la página 37708, en el anexo II, rendimientos máximos asegurables, en la Zona IV, donde dice: «Santagua», debe decir: «Sartaguda».

## BANCO DE ESPAÑA

## 2073

**RESOLUCION de 28 de enero de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 28 de enero de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.**

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	140,462	140,744
1 ECU .....	157,065	157,379
1 marco alemán .....	80,874	81,036
1 franco francés .....	23,789	23,837
1 libra esterlina .....	210,328	210,750
100 liras italianas .....	8,280	8,296
100 francos belgas y luxemburgueses .....	391,560	392,344
1 florín holandés .....	72,169	72,313
1 corona danesa .....	20,823	20,865
1 libra irlandesa .....	202,364	202,770
100 escudos portugueses .....	80,288	80,448
100 dracmas griegas .....	56,289	56,401
1 dólar canadiense .....	106,491	106,705
1 franco suizo .....	95,781	95,973
100 yenes japoneses .....	128,136	128,392
1 corona sueca .....	17,648	17,684
1 corona noruega .....	18,801	18,839
1 marco finlandés .....	25,173	25,223
1 chelín austriaco .....	11,503	11,527
1 dólar australiano .....	99,475	99,675
1 dólar neozelandés .....	79,740	79,900

Madrid, 28 de enero de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.